

Recurso 155/2018**Resolución 142/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 16 de mayo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. PEDRO M.^a MOLERO TORO**, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de la sociedad **OHL SERVICIOS INGESAN S.A.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Benalmádena” (Expte.07/2016), convocado por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 7 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue publicado, el 8 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial del Estado núm. 59, el 5 de marzo de



2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 7 de marzo de 2018 en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Benalmádena.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 5.406.020,40 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 13 de abril de 2018, D. PEDRO M.^a MOLERO TORO, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de la sociedad OHL SERVICIOS INGESAN S.A., presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. El citado recurso junto con su expediente, informe y listado de licitadores tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 25 de abril de 2018.

CUARTO. A la vista del examen del expediente, mediante escrito de la Secretaría del Tribunal, de 30 de abril de 2018, se solicitó a la recurrente alegaciones sobre una posible causa de inadmisión por extemporaneidad, alegaciones que no han sido formuladas en el plazo concedido para ello.

QUINTO. Con fecha 8 de mayo de 2018, tiene entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, escrito del órgano de contratación al que se adjunta Decreto, de fecha 4 de mayo de 2018, del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Benalmádena, por el que resuelve desistirse del



procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, habiéndose publicado el 4 de mayo de 2018, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Benalmádena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido la resolución de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial del convenio a tales efectos formalizado el 29 de abril de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y dicho Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Respecto a la legitimación del comité de empresa de la sociedad OHL SERVICIOS INGESAN, S.A., para interponer el presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP, hemos de indicar que conforme a los artículos 63 y 64.7 a) 1º y 65.1 del Estatuto



de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (en adelante, ET), se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para la defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo, ejerciendo las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros. Circunstancia esta última, que queda acreditada en el presente expediente mediante copia del acta del Pleno celebrado el 12 de abril de 2018.

Asimismo, aun cuando la legitimación reconocida a los comités de empresa en la interposición del recurso especial no es de alcance general sino que debe acreditarse un “interés legítimo” en la interposición del mismo (legitimación ad causam), en el presente supuesto de las manifestaciones vertidas en el escrito de recurso, queda acreditada la existencia de dicha legitimación.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En el presente supuesto, estamos en presencia de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende ser concertado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que siendo el acto impugnado los pliegos, el mismo es susceptible de recurso especial de acuerdo con los citados preceptos.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a



aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”



En el supuesto examinado, la publicidad obligatoria de la licitación quedó completada el 8 de marzo de 2018, fecha en que el anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado, habiéndolo sido antes en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Benalmádena. Por lo tanto, siendo este el día a quo, el plazo para la interposición del recurso, finalizó el 2 de abril de 2018, por lo que el escrito de recurso presentado en el Registro del Ayuntamiento de Benalmádena el 13 de abril de 2018, resulta del todo extemporáneo.

Por lo expuesto, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del Reglamento siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento.

Por último, a mayor abundamiento, aun cuando no concurriera la anterior causa de inadmisión del recurso, se habría producido la pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia del desistimiento acordado por el órgano de contratación.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto, procede declarar la inadmisión del presente recurso, no siendo necesario analizar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. PEDRO M.^a MOLERO TORO, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de la sociedad OHL SERVICIOS INGESAN S.A., contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Benalmádena” (Expte.07/2016), convocado por el citado Ayuntamiento, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

